

Constancia Secretarial

A despacho de la señora Juez el presente asunto para lo de su cargo.
Cali, agosto 25 del 2021

AUTO N° 1326

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, agosto veinticinco (25) del año dos mil veintiuno (2021).

RADICACION	76001-3110004-2020-00078-00
PROCESO	UMH
DEMANDANTE	ANA LUCIA LOPEZ RAMIREZ
DEMANDADO	ALEJANDRO GOMEZ BETANCOURT
ASUNTO	RECURSO REPOSICION

En forma oportuna el señor apoderado judicial de la parte demandada, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el numeral 3º del auto No.140 publicado en estados de fecha 17 de febrero del 2021, donde se ordena dar el tramite previsto a las excepciones de mérito presentadas por el demandado, corriéndole el traslado respectivo al demandante, acorde con lo dispuesto en el artículo 370 del C. Gral. del Proceso, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 108 del C. Gral. del Proceso.

Manifiesta el recurrente que el 25 de septiembre del 2020, se radico contestación de la demanda declarativa de unión marital de hecho y se presentaron excepciones, el cual se envió por correo electrónico al despacho con copia a la apoderada de la parte demandante.

Que lo anterior se realizó de conformidad con lo establecido por el Decreto 806/2020, en artículo 9º. En su parágrafo y la sentencia C-420 del 23 de septiembre del 2020, *“mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el termino respectivo empezara a correr a partir del día siguiente”*.

Por lo anterior solicitó el día 2 de febrero del 2021, se declarara vencido el término de traslado para manifestarse sobre las excepciones y la contestación de la demanda.

Sin embargo en el auto en mención, se le corre traslado de las excepciones por el presentadas a la parte demandante.

Por lo anterior solicita se revoque el numeral 3º del auto No. 140, notificado en estados del 17 de febrero del 2021 y en su lugar se declare vencido el termino de traslado de excepciones a la parte demandante.

Descorrido el traslado del recurso por la señora apoderada judicial de la parte actora, solicito no reponer el auto recurrido, por encontrarse ajustado a derecho.

Por ser la oportunidad procesal procede el despacho a decidir y para ello,

SE CONSIDERA:

Mediante el Recurso de Reposición, el legislador ha provisto a las partes de los mecanismos a través del cual, le informan al funcionario del error cometido, para que proceda a revocar o reformar la providencia, y para ello deben de ser expresadas las razones que lo sustenten.

El recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, a fin de que se revoquen o reformen.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto.

En el presente caso y revisado EL Decreto Legislativo 806/2020, Decreto este que fue promulgado por el Gobierno Nacional, adoptando medidas para reanudar los términos procesales así como la posibilidad de acudir a la administración de justicia y garantizar la continuidad no solo del servicio público. Sino además la reactivación de la actividad de defensa jurídica adelantado por los abogados y todos aquellos que dependen de ella, que habían sido suspendidos por la declaración del estado de emergencia económica, social y ecológica; *creando disposiciones que permiten agilizar el trámite de los procesos judiciales, reglas estas que son de obligatorio cumplimiento para las autoridades judiciales y los sujetos procesales; normas estas que se adoptaran en los procesos en curso y en los que se inicien luego de la expedición de este decreto. Así mismo indica que los medios tecnológicos se utilizaran para todas las actuaciones judiciales, como presentación de la demanda, contestación de la demanda, audiencia, notificaciones, traslados, alegatos entre otros*

Teniendo en cuenta lo anterior y toda vez que el mencionado Decreto que en su artículo 9º. Dice: Notificación por estados y traslados, en su párrafo, indica *“Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envió del mensaje y el termino respectivo empezara a correr al día siguiente.”*

. Y habiendo demostrado el recurrente que efectivamente había enviado por correo electrónico a la parte actora, en especial a su apoderada judicial, copia de la contestación y del escrito de excepciones previas, la cual según constancia obrante en el proceso se remitió el 25 de septiembre del 2020, teniendo en cuenta los dos días siguientes al envió del mensaje, los cuales corrieron los días 28 y 29 de septiembre del 2020, comenzando a correr el

término para descorrer el traslado de las excepciones los días 30 de septiembre, 1 y 2 de octubre del 2020, fecha esta última en que venció el término para descorrer el traslado por la parte actora, por lo anterior considera el despacho que le asiste razón al señor apoderado judicial de la parte demandada, y no debió correrse traslado tal como lo hizo el juzgado, si no dar aplicación a lo dispuesto en el mencionado artículo 9º del Decreto Legislativo 806/2020, el cual como ya se indico es de obligatorio cumplimiento tanto para el juez como las partes, por lo que se ha de reponer el auto atacado y en su lugar, agregara a los autos el escrito que descorre el traslado de las excepciones propuestas, sin ser tenido en cuenta por haber sido presentado de forma extemporánea.

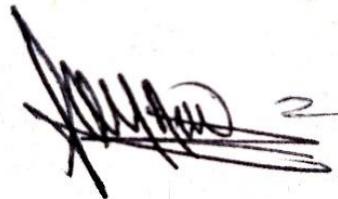
Por las anteriores razones, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: REVOCAR el numeral 3º del auto No.140 publicado en estados de fecha 17 de febrero del 2021, por las razones expuestas, numeral este que quedara así: AGREGAR a los autos el escrito presentado por el cual la actora descorre el traslado de las excepciones propuestas, sin ser tenido en cuenta, por haber sido presentado en forma extemporánea.

NOTIFIQUESE.

LA JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO